



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



0323

0324

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122-2021 - MDP/A

Pallpata, 15 de julio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO Y REGION CUSCO.

VISTO:

- Informe N° 066-2021-MJRR/MDP-UC/PALLPATA del Jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Mario Javier Rondon Rodríguez, de fecha 13 de julio de 2021, indica que en cumplimiento a la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, Informe N° 126-2021-MDP/AL-E, de fecha 15 de julio de 2021, de Abg. Marco Antonio Mamani Iruri, Asesor Legal Externo de la MDP.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modifica mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reformas Constitucional en concordancia con el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, según lo indicado en el artículo 6 de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Contabilidad, conformante de la Administración Financiera del Sector Público, el cual se sustenta entre otros principios, en el Principio de Oportunidad que consiste en el reconocimiento, medición, registro, procesamiento, presentación y revelación de la información contable, efectuado en el momento y circunstancia debidas, en orden a la ocurrencia de los hechos económicos.

Que, el artículo 16 del acotado Decreto Legislativo, señala que las entidades del Sector Público efectúan la integración de los estados financieros y presupuestarios de su ámbito de competencia funcional, para su presentación periódica, aplicando las normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01 se aprobó la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos" del mismo modo se aprobó el "Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos";

Que, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021 en su octogésima octava disposición complementaria final dispone que, el año fiscal 2021, las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, quedan autorizadas a destinar recursos de sus respectivos presupuestos institucionales, para financiar la implementación de las normas internacionales de contabilidad del Sector Publico, conforme a las disposiciones que emite la Dirección General de contabilidad pública. Para tal efecto, las entidades pueden realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático sujetándose a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 066-2021-MJRR/MDP-UC/PALLPATA del Jefe de la Unidad de Contabilidad CPC. Mario Javier Rondon Rodríguez, de fecha 13 de julio de 2021, indica que en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

0322



cumplimiento a la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "LINEAMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DEPURACIÓN Y SINCERAMIENTO CONTABLE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTRAN RECURSOS", por ello esta Unidad solicita la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable, mediante acto resolutivo a cargo del titular de la entidad.

Que, mediante Informe N° 126-2021-MDP/AL-E, de fecha 15 de julio de 2021, de Abg. Marco Antonio Mamani Iruri, Asesor Legal Externo de la MDP, concluye; procedente la emisión de la Resolución que aprueba el declarar el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable de la municipalidad distrital de Pallpata.

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, y con lo establecido por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Declaración de Inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable de la municipalidad distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, el mismo que entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a través de sus respectivas Unidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, la presente resolución a la Dirección General de Contabilidad Publica del Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento del numeral 5.11 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 aprobado mediante resolución directoral N° 011-2021-EF/51.01

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.

GERENCIA MUNICIPAL
II. CONTABILIDAD
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Abg. René Choque Gonzales
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
Sr. Bernardino Agquepucho Ch. / Tungui
DNI N° 29596015
ALCALDE

INFORME Nro. 126-2021-MDP/AL-E

A : **ABOG. BENJAMIN ZEGARRA QUISPE**
Gerente Municipal de la MDP.

DE : **ABOG. MARCO ANTONIO MAMANI IRURI**
Asesor Legal Externo de la MDP.

ASUNTO : **Opinión Legal**

Referencia : **Informe N° 066-2021-MJRR/MDP-UC/PALLPATA**

FECHA : **15 de julio del 2021**



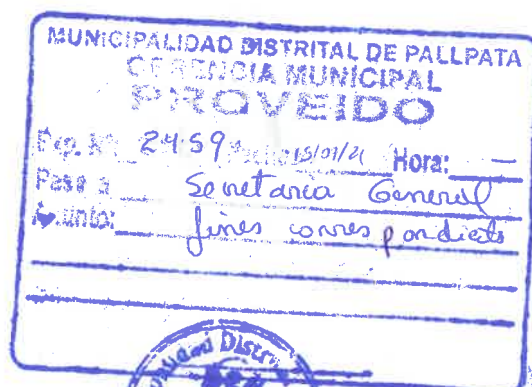
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efecto de informarle que mediante el informe de la referencia, se solicita en mérito de la Directiva N° 003-2021-EF/5101, LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DEPURACIÓN Y SINCERAMIENTO CONTABLE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTRAN RECURSOS. La Unidad de Contabilidad solicita la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable.

Estando al pedido antes detallado, siendo un acto de administración interna y no habiendo dudas jurídicas, debe **proseguir** el trámite administrativo de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable de la municipalidad distrital de Pallpata, en estricto cumplimiento a la directiva detallada *supra*, sin mayor dilación plasmado en informes legales que deben emitirse para cuestiones que realmente lo ameriten.

Es cuanto cumplo con informar salvo mejor parecer.

Atentamente,

Marco Antonio Mamani Iruri
Asesor Legal Externo





Opinión Legal 11- 126 15/07/2021



0320

Municipalidad Distrital de Pallpata

Oficina de Contabilidad

INFORME N° 066-2021-MJRR/MDP-UC/PALLPATA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PALLPATA
GERENCIA MUNICIPAL

13 JUL 2021

Reg: 2440 Hora: 4:30

Fotos: 17

Firma: (S)

A : ABOG. BENJAMIN ZEGARRA QUISPE
GERENTE MUNICIPAL

DE : CPC. MARIO JAVIER RONDÓN RODRÍGUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD

ASUNTO : INICIO DE ACCIONES DE DEPURACION Y SINCERAMIENTO CONTABLE

REFERENCIA : RESOLUCION DIRECTORIAL N° 011-2021-EF/5101

FECHA : Pallpata, 13 de julio de 2021.

Por medio del presente es grato dirigirme a Ud. para saludarlo y poner en su conocimiento que, en cumplimiento a la Directiva N° 003-2021-EF/5101, **"LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DEPURACION Y SINCERAMIENTO CONTABLE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTRAN RECURSOS"**, ASI COMO EL INSTRUCTIVO PARA LA DECLARACION DEL INICIO Y CONFORMACION DE LAS COMISIONES DE DEPURACION Y SINCERAMIENTO CONTABLE PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PUBLICOS.

Es por ello que esta unidad solicita a Ud. **LA DECLARACION DE INICIO DE LAS ACCIONES DE DEPURACION Y SINCERAMIENTO CONTABLE**, mediante acto resolutivo a cargo del titular de la entidad.

Es cuanto informo a Ud. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

CPC Mario J. Rondón Rodríguez
UNIDAD DE CONTABILIDAD
DNI: 24670286

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
OFICINA MUNICIPAL
PROVEIDO

Exp. N° 2440 Fecha: 15/07/21 Hora: -

Pase a: ASESOR LEGAL

Asunto:





Firmado Digitalmente por
NAUPARI MACHADO
Fernando Loli FAU
20131370645 soft
Fecha: 01/07/2021
14:43:06 COT
Motivo: Doy V° B°

Resolución Directoral

APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 003-2021-EF/51.01, "LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DEPURACIÓN Y SINCERAMIENTO CONTABLE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTREN RECURSOS", ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO PARA LA DECLARACIÓN DEL INICIO Y CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE DEPURACIÓN Y SINCERAMIENTO CONTABLE PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS

N° 011-2021-EF/51.01

Lima, 30 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los incisos 1, 2 y 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene como funciones, entre otras, establecer las normas y procedimientos que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01, se aprobaron las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438; disponiendo que la implementación de dicha normativa contable internacional se realice en forma gradual y conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, en ese marco, para la implementación gradual de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público se requiere que las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos cuenten con una base de saldos depurada y estable, teniendo en cuenta que la depuración y sinceramiento contable constituye la etapa de saneamiento de las cuentas, sobre la base de la normativa vigente;



Firmado Digitalmente por
CORISAPRA QUIHUI Silvia
Magali FAU 20131370645
soft
Fecha: 01/07/2021
14:20:57 COT
Motivo: Doy V° B°



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=a33cec0c-4c07-410b-aa3a-9f90e2ee5b1b-691996> ingresando el siguiente código de verificación EFHKCKKH

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Que, del análisis a las observaciones señaladas en los informes de auditoría a la Cuenta General de la República del Perú y a los Estados Financieros de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, se evidencian ciertas deficiencias en la aplicación de principios contables; así como una carencia de análisis detallado en los estados financieros; la ausencia o desactualización del inventario físico valorizado; y la ausencia de regularización técnica, jurídica o financiera de bienes; entre otros;

Que, con el propósito de subsanar las deficiencias contables, existe la necesidad de emitir el marco normativo para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan determinar la existencia real y sincerar los saldos de activos y pasivos de las entidades del Sector Público, a fin de brindar mayor transparencia a la rendición de cuentas, y contribuir a la toma de decisiones, en el marco del proceso gradual de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales están autorizadas a destinar recursos de sus respectivos presupuestos institucionales, para financiar la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", y el "Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad; y en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos".

Artículo 2. Instructivo

Aprobar el "Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.





Resolución Directoral

Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, y de los documentos aprobados en los artículos 1 y 2 en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=a33cec0c-4c07-410b-aa3a-9f90e2ee5b1b-691996> ingresando el siguiente código de verificación EFHKCKKH

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



Directiva N° 003-2021-EF/51.01

0316

Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01

Firmado Digitalmente
por NAUPARI MACHADO
Fernando Loli FAU
20131370645 soft
Fecha: 01/07/2021
15:01:43 COT
Motivo: Doy V° B°

“Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”

1. OBJETO

El objeto de la presente Directiva es establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable (en adelante, Lineamientos) de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en cumplimiento del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad y de la Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01.

Estos Lineamientos, son parte del proceso de implementación gradual de las NICSP, que tienen como finalidad brindar mayor transparencia a la rendición de cuentas de las Entidades, respecto de la gestión de los recursos públicos; así como, contribuir a la toma de decisiones por los usuarios de la información financiera.

Este proceso de implementación gradual inicia con la etapa de preparación, en que se contempla la depuración y sinceramiento contable, que permita determinar la existencia y/o sincerar los saldos de activos y pasivos de las Entidades.

En ese sentido, la Dirección General de Contabilidad Pública establece los Lineamientos Administrativos, Lineamientos Contables, Instructivos y otras disposiciones necesarias para la depuración y sinceramiento contable (en adelante, Normas de Depuración y Sinceramiento).

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- 2.4 Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.7 Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01, Aprueban Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público Edición 2020, y derogan las normas contables que se oficializaron con la R.D. N° 010-2018/EF-51.01.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



Firmado
Digitalmente por
APAZA MENDOZA
Walter Saul FAU
20131370645 soft
Fecha: 01/07/2021



Firmado Digitalmente por
HUAMANI CHARAGUA
Margoth Paola FAU
20131370645 soft
Fecha: 01/07/2021
14:31:21 COT
Motivo: Doy V° B°

3. ALCANCE

Los presentes Lineamientos tienen alcance nacional y son de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero a las que hace referencia el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1438 (en adelante, Entidades), de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- b) Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- c) Universidades Públicas.
- d) Gobiernos Regionales.
- e) Gobiernos Locales.
- f) Organismos públicos de los niveles de gobierno nacional, regional y local.
- g) Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos; tales como: Seguro Social de Salud (ESSALUD), administradores de fondos públicos.
- h) Organismos controlados por Entidades.

4. REFERENCIAS Y DEFINICIONES

4.1. Referencias

CDS	:	Comisión de Depuración y Sinceramiento
DGCP	:	Dirección General de Contabilidad Pública
MEF	:	Ministerio de Economía y Finanzas
NICSP	:	Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
OCI	:	Órgano de Control Institucional
PCGA	:	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
PDS	:	Plan de Depuración y Sinceramiento

4.2. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos se definen los siguientes términos:

- a) **Implementación de NICSP:** Es el proceso integral que tiene por finalidad adoptar las NICSP, a través de las etapas de preparación (depuración y sinceramiento contable), transición y aplicación, conforme a las disposiciones que emita la DGCP.
- b) **Depuración y sinceramiento contable:** Es el conjunto de actividades orientadas a determinar la existencia real de activos y pasivos de la Entidad y su correspondiente medición, a fin de que los estados financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Esto se logra, excluyendo de los estados financieros todo valor contable que no satisfaga la definición y los criterios de reconocimiento, e incluyendo valores que, si cumplan dichos requerimientos, o reclasificando cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.

Para los presentes Lineamientos, el proceso de depuración y sinceramiento contable, comprende las etapas de: identificación de saldos, levantamiento de datos, estudio y evaluación, toma de decisiones y conservación.

- c) **Unidad Ejecutora:** Constituye el nivel descentralizado u operativo de las Entidades Individuales o Entidades Consolidadoras del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.
- d) **Entidades Individuales:** Son las entidades constituidas por una sola unidad ejecutora, o que no siendo unidades ejecutoras rinden cuentas a la DGCP.
- e) **Entidades Consolidadoras:** Son las entidades constituidas por varias unidades ejecutoras, que rinden cuentas a la DGCP.

Las Entidades deben tomar en cuenta el glosario de las NICSP aprobadas por la DGCP.

5. AUTORIDAD A CARGO

- 5.1 El Titular de la Entidad, según el alcance señalado en el numeral 3 de la presente Directiva (en adelante, el Titular de la Entidad), quien presenta la rendición de cuentas a la DGCP, es la autoridad máxima y responsable del proceso de depuración y sinceramiento contable.
- 5.2 El Titular de la Entidad debe realizar, a través de la correspondiente resolución, la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente. Asimismo, garantizar el compromiso de todo el personal en efectuar las acciones conducentes al proceso de depuración y sinceramiento contable, de acuerdo a las funciones que les corresponda.
- 5.3 El Titular de la Entidad, luego de declarar el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable, debe designar a la CDS mediante resolución, indicando el objeto, funciones, presidente e integrantes, y su duración mientras se lleve a cabo el proceso.
- 5.4 La CDS se establece a través de la conformación de una Comisión Única o de una Comisión Central a nivel de la Entidad, cuando esta sea una entidad individual o una entidad consolidadora, respectivamente.

En el caso de las entidades consolidadoras, el Titular de la Entidad designa, a recomendación del jefe o responsable de la unidad ejecutora, Comisiones Funcionales para la depuración y sinceramiento contable por cada unidad ejecutora, las cuales estarán bajo la supervisión de la Comisión Central. Las comisiones deben designarse mediante resolución con los criterios mencionados en el numeral 5.3.
- 5.5 El Titular de la Entidad debe asegurar que la CDS cuente con los recursos y el apoyo profesional necesarios, para llevar a cabo el proceso de depuración y sinceramiento contable, teniendo en cuenta las disposiciones en materia presupuestaria.
- 5.6 El Titular de la Entidad debe disponer y asegurar que se brinden las facilidades necesarias para el acceso a la información, que permita a la CDS, llevar a cabo el proceso de depuración y sinceramiento contable.
- 5.7 El Titular de la Entidad debe dar seguimiento al cumplimiento de las acciones de depuración y sinceramiento contable, a partir del diagnóstico de la situación de los saldos contables, elaborado por la CDS, donde se identifican aquellos saldos que no estén registrados, o que no cuenten con documentación sustentatoria, o

sea insuficiente.

- 5.8 El Titular de la Entidad aprueba mediante resolución los resultados de los avances de la ejecución del PDS dentro de los diez (10) días calendario siguientes al plazo máximo de presentación de información financiera y presupuestaria de periodo semestral. Dichas resoluciones serán remitidos a la DGCP, según los plazos que establecen las Normas de Depuración y Sinceramiento.
- 5.9 El Titular de la Entidad mediante resolución declara la culminación del proceso de depuración y sinceramiento contable, el que está sustentado en el informe final presentado por la CDS y sus anexos.
- 5.10 El Titular de la Entidad debe poner en conocimiento de la OCI, las resoluciones que se emitan como parte del proceso de depuración y sinceramiento contable.
- 5.11 El Titular de la Entidad es responsable, ante la DGCP, de lo siguiente:
 - La declaración de inicio de acciones de depuración y sinceramiento contable.
 - La designación de la CDS.
 - La aprobación del plan o de los planes de depuración y sinceramiento contable, propuestos por la Comisión Única o Comisión Central.
 - La aprobación de los resultados de los avances de la ejecución del PDS.
 - La aprobación de la culminación de las acciones de depuración y sinceramiento contable.
- 5.12 Culminado el proceso de depuración y sinceramiento contable, el Titular de la Entidad es responsable de supervisar la continuación de las acciones administrativas y/o legales que se desprendieron del proceso de depuración y sinceramiento contable, siendo que la conclusión del mismo, no implica la finalización de las acciones administrativas y/o legales que deben llevar a cabo las entidades, de ser el caso.

6. COMISIÓN DE DEPURACIÓN Y SINCERAMIENTO

La CDS se refiere a las comisiones establecidas en el numeral 5.4 de la presente Directiva, conformadas para efectos de la depuración y sinceramiento contable.

6.1 Conformación

- a) La CDS de una Entidad, se debe conformar con una Comisión Única, o con una Comisión Central y sus Comisiones Funcionales, según corresponda:
 - i. **En una Entidad Individual**, se conformará una Comisión Única
 - ii. **En una Entidad Consolidadora**, se conformará una Comisión Central y Comisiones Funcionales, por cada unidad ejecutora, incluyendo a la Sede Central, según corresponda.
- b) La CDS debe estar integrada preferentemente por las jefaturas o direcciones de las áreas o unidades orgánicas que se encuentren relacionadas con las transacciones y las cuentas contables más significativas, debiendo conformarse con un mínimo de 3 integrantes; además de la participación del OCI como veedor, si hubiera.
- c) En el caso de requerir la modificación de la CDS, esta se realiza siguiendo la formalidad de la designación, y debe ser comunicada a la DGCP en un plazo no mayor de tres días de realizado el mismo.

6.2 Funcionamiento de Comisiones de Depuración y Sinceramiento

6.2.1 De las Comisiones Funcionales y Comisiones Únicas

Son funciones de las Comisiones Funcionales y Comisiones Únicas las siguientes:

- a) Disponer de las acciones para la identificación de las cuentas contables objeto de depuración y sinceramiento contable.
- b) Elaborar el PDS, en base a las cuentas contables previamente identificadas.
- c) Solicitar a las áreas relacionadas de la Entidad, la información necesaria para llevar a cabo el proceso de depuración y sinceramiento contable.
- d) Gestionar la búsqueda exhaustiva de evidencia documental interna y externa, que le permita sustentar el estado de cada cuenta contable que es objeto de depuración y sinceramiento, seleccionando aquella evidencia, sea física o electrónica, que sustente la naturaleza del registro contable y que se incluya en el expediente de depuración y sinceramiento contable.
- e) Aplicar procedimientos que permitan la reconstrucción de saldos, utilizando mecanismos como la comprobación por circularizaciones o similares, en los casos en que no se disponga de evidencia de los saldos contables.
- f) Proponer la ejecución de procedimientos administrativos y contables, a partir del estudio y evaluación de la información acopiada, orientados a la depuración y sinceramiento contable.
- g) Adoptar los acuerdos por mayoría simple con fines de la depuración y sinceramiento contable, los que deben quedar establecidos en las respectivas actas de reunión.
- h) Documentar las actividades y resultados del proceso de depuración y sinceramiento contable, como sustento del registro y demostración del efecto en los estados financieros.
- i) Reportar los avances del plan de depuración y sinceramiento de los saldos contables a la Comisión Central, cuando se trate de las Comisiones Funcionales
- j) Presentar los resultados de los avances de la depuración y sinceramiento contable a la DGCP, a cargo del presidente, cuando se trate de las Comisiones Únicas.
- k) Otras funciones establecidas en las Normas de Depuración y Sinceramiento.

6.2.2 De la Comisión Central

Son funciones de la Comisión Central las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento y monitoreo a los avances de los planes de depuración y sinceramiento contable de las Comisiones Funcionales.
- b) Consolidar los resultados de los avances para la presentación y aprobación del Titular de la Entidad, en las formas y plazos establecidos según las Normas de Depuración y Sinceramiento.
- c) Presentar los resultados de los avances de la depuración y sinceramiento contable a la DGCP, a cargo del Presidente de la

Comisión Central.

6.2.3 Las comisiones deben llevar a cabo sus actividades de acuerdo con las Normas de Depuración y Sinceramiento emitidas por la DGCP e instrucciones internas que se emitan a nivel de cada entidad de ser necesario.

6.2.4 Las comisiones, de considerarlo necesario, pueden emitir un reglamento interno, según las actividades que desarrollen, en relación con las acciones orientadas a la depuración y sinceramiento contable.

6.3 Responsabilidades y Obligaciones

- a) La responsabilidad de las comisiones se sujeta a las acciones de depuración y sinceramiento de los saldos contables, realizadas en cumplimiento de estos Lineamientos. Sin embargo, en caso de existir evidencia de presuntos actos de responsabilidades administrativas o de otro tipo, el Titular de la Entidad procederá conforme al marco legal que sea aplicable.
- b) Las actividades de las comisiones están sujetas a las acciones de control de los Órganos del Sistema Nacional de Control, para revisar y evaluar la gestión, los estudios, la documentación y los resultados que amparan las decisiones en el proceso de depuración y sinceramiento contable.

6.4 Plan de Depuración y Sinceramiento

- a) El PDS debe contener las acciones a realizar por cada Entidad Individual o, Unidad Ejecutora cuando corresponda a Entidades Consolidadoras; respecto de las metas definidas para dicho proceso; considerando los plazos, personal y recursos destinados para tales efectos.
- b) El PDS está orientado a cumplir con las etapas del proceso de depuración y sinceramiento contable: Identificación de cuentas contables, Levantamiento de datos, Análisis y evaluación, Toma de decisiones y Conservación.
- c) El PDS es de cumplimiento obligatorio. La ejecución corresponde a las Comisiones Funcionales y Comisiones Únicas, y el monitoreo corresponde a las Comisiones Centrales.
- d) Estructura:

Ítems	Descripción
Objetivos	Son las metas que se pretenden lograr. Estos deben ser cuantificables, prácticos de definir, temporales y evaluables.
Identificación de cuentas contables	Es la determinación de cada cuenta contable susceptible de depurar a fin de confirmar la existencia y conformidad de los saldos. La identificación de cuentas contables se revelará en las fichas de depuración y sinceramiento contable.
Levantamiento de datos	Es el acopio de evidencia documentaria suficiente para soportar la depuración y sinceramiento contable. Tiene como producto final la elaboración del expediente de depuración y sinceramiento.
Análisis y evaluación	Es la revisión de la evidencia documentaria y el análisis de las propuestas técnicas presentadas a la CDS. También incluye el

	trámite y diligenciamiento de acciones administrativas y legales cuando corresponda. La CDS concluye estas acciones con las recomendaciones para efectuar los registros de depuración y sinceramiento contable.
Toma de decisiones	Es el acto administrativo de conformidad por parte del Titular de la Entidad, sustentada en las conclusiones y recomendaciones emitidas por la CDS.
Conservación	Son las acciones de digitalización, custodia y mantenimiento de la documentación soporte del proceso de depuración y sinceramiento contable.
Conclusiones	Es el resultado del proceso de depuración y sinceramiento contable, de conformidad con los objetivos establecidos.

6.5 Documentación

- a) Ficha de depuración y sinceramiento: documento interno que resume la situación, el análisis y las conclusiones de la cuenta contable objeto de depuración y sinceramiento contable.
- b) Expediente de depuración y sinceramiento: legajo de documentos que consolidan información, acciones necesarias, recomendaciones y demás información útil, para sustentar la depuración y sinceramiento contable.
- c) Actas de reunión: documento interno que consigna los temas tratados, las conclusiones y/o acuerdos del personal involucrado en la depuración y sinceramiento contable.
- d) Informe de avance: documento que muestra el grado de avance de las acciones definidas en el plan de depuración y sinceramiento de la Entidad. Estos informes deben ser presentados a la DGCP, en las formas y plazos que establezca sus Normas de Depuración y Sinceramiento.
- e) Informe final: documento que contiene un resumen del análisis y las acciones realizadas por cada cuenta contable, según el PDS. Este informe es presentado a la DGCP en las formas y plazos que establezca sus Normas de Depuración y Sinceramiento.
- f) Otros documentos.

7. IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS CONTABLES

Las Entidades deben identificar las cuentas contables que requieran la aplicación de un proceso de depuración y sinceramiento contable, considerando entre otros, los siguientes indicios:

- a) Los derechos y obligaciones cuya exigibilidad y cancelación, respectivamente, no sea posible identificar.
- b) Los derechos y obligaciones que no cuenten con documentación que sustente la transacción de la cual surgen.
- c) La imposibilidad de establecer responsabilidades por la pérdida de bienes o derechos que son atribuibles a la Entidad.

- d) Los procesos que sean onerosos (costos mayores a los beneficios) para la Entidad con el fin de recuperar o exigir activos.
- e) La identificación de obras construidas por la Entidad que se encuentren pendientes de liquidación y de transferencia a otras entidades.
- f) Los inmuebles que carecen de título de propiedad y que requieren de procesos de saneamiento físico legal (por afectación en uso, donaciones u otra modalidad de transferencia).
- g) Evaluación de informes de auditoría, respecto de las deficiencias significativas y recomendaciones contenidas en los informes de auditoría financiera, cuando estas existan.
- h) El resultado de la conciliación con los inventarios de bienes, en el cual se determinen bienes faltantes, sobrantes e incluso el estado de dichos bienes.
- i) Las conclusiones del proceso de Saneamiento Contable llevado a cabo por la Entidad, con arreglo a la Ley N° 29608, contenidas en el acto resolutivo expedido por el Titular de la Entidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral 001-2015-EF/51.01.
- j) Los avances, conclusiones y/o recomendaciones de las acciones de depuración, regularización, corrección de errores y sinceramiento contable, llevadas cabo en aplicación de la NICSP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, contenidas en los informes técnicos elaborados por la Comisión Técnica de Trabajo, y aprobados por Resolución del Titular de la Entidad, según el Comunicado 002-2015-EF/51.01 y otras normas emitidas por la DGCP.
- k) Otros indicios.

8. LEVANTAMIENTO DE DATOS

Las Entidades deben acopiar la información que servirá para documentar y sustentar la depuración y sinceramiento de los saldos contables susceptibles a ello. El levantamiento de datos puede merecer tomar acciones nivel 1, nivel 2 y nivel 3.

8.1 Acciones Nivel 1: son las acciones generales para la búsqueda de información sobre los saldos a depurar. Algunas de ellas son:

- a) Búsqueda exhaustiva de los documentos soportes, tanto internos como externos, tanto físicos como digitales, que permitan hallar indicios sobre la situación de cada cuenta contable, seleccionando aquellos que se consideren fundamentales para conformar el expediente de depuración y sinceramiento de saldos contables.
- b) Determinación de la fecha de registro contable o agregación, de la cuenta contable a depurar, en la información financiera de la Entidad. En caso no se determine con claridad la fecha de registro contable, se considerará la fecha de registro tributario u operativo, o al menos la fecha de corte más antigua que da cuenta de la existencia del registro contable.
- c) Revisión de los contratos, liquidaciones, órdenes de compra y/o servicios, acuerdos en general, a efectos de determinar los derechos y obligaciones finales frente a terceros.

8.2 Acciones Nivel 2: son acciones complementarias a las de nivel 1, que buscan completar la ausencia de documentación de respaldo de los saldos a depurar. Incluyen procedimientos adicionales, que permitan localizar, reconstruir, sustituir o reemplazar. Algunas de ellos son:

- a) Conciliaciones bancarias.
- b) Inventarios físicos.
- c) Informes de valorización o tasación.
- d) Confirmaciones con clientes, proveedores y terceros.
- e) Requerimientos a terceros.
- f) Conciliaciones con otras entidades y terceros.
- g) Reconstrucción de expedientes.
- h) Constancias y certificados.
- i) Otra documentación.

8.3 Acciones Nivel 3: son acciones de carácter extraordinario, que resultan ante la imposibilidad de conseguir documentación bajo las acciones de nivel 1 y nivel 2, estas acciones incluyen la realización de informes sustentados en documentos que contengan argumentos técnicos, legales, administrativos entre otros, a falta de documentación contable. Estos informes son revisados y aprobados por la CDS e incluidas en el expediente de depuración y sinceramiento.

En la ejecución de estas acciones, de detectar indicios o evidencia de actos que conlleven a responsabilidades administrativas o legales, se comunicarán tales hechos al Titular de la Entidad, a fin de que se adopte las acciones que corresponda.

9. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

- 9.1** La CDS analiza y evalúa los expedientes presentados por las áreas y/o equipos de trabajo, revisa la evidencia documentaria y el análisis de las propuestas técnicas presentadas, con la finalidad que se recoja en las conclusiones del Informe Técnico sobre el registro de las correcciones y reclasificaciones, como producto de las acciones de depuración y sinceramiento contable; de ser el caso, sugiere al Titular de la Entidad disponga a las áreas competentes inicien las acciones administrativas y legales que pudieran corresponder, así como, puede proponer que se requiera al OCl, inicie las acciones de control que pudiera corresponder.
- 9.2** La Procuraduría Pública en el marco de lo establecido en el inciso 1, del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, emite un informe legal que sustente el castigo contable.
- 9.3** En el caso de las entidades que no cuenten con Procurador Público, el jefe de asesoría jurídica o quien haga sus veces, le corresponde la obligación señalada en el numeral precedente.

10. TOMA DE DECISIONES

El Titular de la Entidad es el responsable de aprobar el informe final elaborado y propuesto por la CDS respecto de las acciones de depuración y sinceramiento contable, los procesos administrativos y legales vinculados, así como los registros contables necesarios para la depuración y sinceramiento. La aprobación debe ser formalizada a través de resolución emitida por el Titular de la Entidad con base en los expedientes elaborados para la depuración y sinceramiento contable.

A partir de la aprobación del informe por parte del Titular de la Entidad, el Jefe de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces, procederá a realizar los registros de: reclasificación de cuentas, ajustes contables que eliminen, disminuyan o incorporen saldos a las cuentas contables evaluados bajo el proceso de depuración y sinceramiento contable.

El Director General de Administración o quien haga sus veces debe supervisar y verificar el cumplimiento de la toma de decisiones aprobadas por el Titular de la Entidad, según la resolución del proceso de depuración y sinceramiento contable; y el mantenimiento de las mismas en los ejercicios posteriores, dando cuenta en copia al OCI.

El tratamiento contable no sustituye el ejercicio de las acciones administrativas, disciplinarias, legales o de otro tipo que pueda concluir en la responsabilidad de los funcionarios responsables.

11. CONSERVACIÓN

El Jefe de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces, es responsable de la custodia de los expedientes elaborados que dan soporte documentario para consulta o evaluaciones posteriores de las acciones de depuración y sinceramiento de los saldos contables efectuados. Esta documentación forma parte del archivo contable.

El Titular de la Entidad deberá facilitar los recursos para la digitalización, conservación y mantenimiento de la documentación soporte, producto de las acciones de depuración y sinceramiento contable efectuadas.

12. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - En el caso de que el Titular de la Entidad se vea imposibilitado de realizar alguno de los procedimientos señalados en los presentes Lineamientos, la máxima autoridad administrativa de la entidad podrá realizarlo, sin embargo, ello no representa una delegación de responsabilidades.

Segunda. - La información y documentos suscritos, presentada por las Entidades, según las formas y plazos que disponga la DGCP, en las Normas de Depuración y Sinceramiento, no implican responsabilidad de los funcionarios y/o servidores de la DGCP, respecto del contenido por información no declarada o efectuada al margen de la normatividad vigente.

Tercera. - El cumplimiento de las Entidades respecto de la presentación de la información requerida por la DGCP, según las Normas de Depuración y Sinceramiento, no impide que esta Dirección General pueda solicitar información adicional para fines del proceso de depuración y sinceramiento contable.

Cuarta. - El incumplimiento de las Normas de Depuración y Sinceramiento, en los términos y plazos solicitados por la DGCP, da lugar a la notificación de la falta al Titular de la Entidad o a la máxima autoridad individual o colegiada, mediante su publicación en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <https://www.gob.pe/mef> y a la emisión de los oficios correspondientes, a fin de que se adopten las medidas correctivas.

Quinta. - El Titular de la Entidad deben adoptar y disponer las acciones que resulten necesarias, con fines de evitar que los errores identificados en el proceso de depuración y sinceramiento contable, se repitan en ejercicios fiscales posteriores.

Sexta. - La DGCP pone a disposición de las Entidades, los aplicativos informáticos y otras herramientas necesarias que permitan la presentación de la información a través de la mesa de partes virtual, en cumplimiento de las Normas de Depuración y Sinceramiento.

13. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. – Las entidades que a la fecha hayan iniciado proceso de depuración contable con anterioridad a la vigencia de los presentes Lineamientos sin haberlo concluido, deben adecuar sus procedimientos a lo normado en la presente Directiva.



0305

Firmado Digitalmente por
NAUPARI MACHADO
Fernando Loli FAU
20131370645 soft
Fecha: 01/07/2021
18:11:29 COT
Motivo: Doy V° B°

Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos

1. OBJETO

Establecer el contenido, los plazos máximos de presentación a la DGCP y los medios para la presentación de la información correspondiente al inicio del proceso y conformación de las comisiones, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos.



2. CONTENIDO Y PLAZOS MÁXIMOS PARA LA PRESENTACIÓN

En cumplimiento de los lineamientos administrativos, las Entidades deben presentar los entregables siguientes:

Entregable	Formato	Contenido Mínimo	Nombre de Asunto del Oficio	Plazo Máximo de Presentación a la DGCP
1. Declaración de Inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable	Resolución del Titular	La Entidad debe precisar que la fecha de inicio es a partir de la suscripción de la resolución del Titular, sin exceder el 16 de julio de 2021	Declaración de Inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable	10 días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución Directoral que aprueba el presente Instructivo
2. Designación y Aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable	Resolución del Titular	Entidad Individual La conformación de una Comisión Única - Objeto - Funciones - Presidente e integrantes (mínimo de 3) - Plazo de duración	Designación y Aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable Individual	10 días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución Directoral que aprueba el presente Instructivo
		Entidad Consolidadora La conformación de la Comisión Central y Comisiones Funcionales - Objeto	Designación y Aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable Consolidadora	15 días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución Directoral que

Firmado Digitalmente por
APAZA MENDOZA
Walter Saul FAU
20131370645 soft
Fecha: 01/07/2021



Firmado Digitalmente por
HUAMANI CHARAGUA
Margoth Paola FAU
20131370645 soft
Fecha: 01/07/2021
17:42:51 COT
Motivo: Doy V° B°

		- Funciones - Presidente e integrantes (mínimo de 3) - Plazo de duración La Entidad consolidadora, debe presentar el detalle de sus comisiones en una sola resolución.		aprueba el presente Instructivo
--	--	---	--	---------------------------------

3. MEDIO PARA LA PRESENTACIÓN

La resolución de la Declaración de Inicio de Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable y la resolución de la Designación y Aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable indicadas en el numeral anterior, deben ser legibles, estar debidamente suscritas, escaneadas y ser incluidas en su totalidad en un único archivo PDF, las cuales serán remitidas mediante oficio dirigido a la DGCP, en los plazos señalados en el numeral anterior, y será presentado, a través de la mesa de partes virtual del MEF (mesadepartes@mef.gob.pe) conforme a los requisitos y horarios de atención establecidos. El oficio debe indicar como asunto el que corresponde a cada entregable, según la tabla anterior con atención al sectorista y/o especialista en contabilidad de los CONECTAMEF, según corresponda (ver listado de sectoristas en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas).